

- Plan de selección conservadora en la especie y, en su caso, mejora de variedades.
- Estudio agronómico de la producción.
- Evaluación económica y social.
- Programas de producción y comercialización y sus calendarios de ejecución.

El Instituto comprobará e informará si se cumplen las condiciones estipuladas en este Reglamento y en los Reglamentos técnicos correspondientes, tanto en lo referente a los requisitos como a los plazos de ejecución de las distintas obras e instalaciones. La Junta Central del Instituto elevará al Ministerio de Agricultura la solicitud con su correspondiente propuesta.

En el caso en que al efectuarse la solicitud de concesión de título de productor en cualquiera de sus categorías no se disponga de modo real de todos y cada uno de los requisitos que se fijan en la legislación vigente, sino que se presente un proyecto de actuación y de instalaciones, la concesión no entrará en vigor, no pudiéndose por tanto iniciar los trabajos de producción de semillas o de plantas de vivero hasta la completa disponibilidad de los elementos que acuerde la Junta Central del Instituto, la cual podrá fijar, por otra parte, el ritmo a que se debe llegar a la disposición de los elementos e instalaciones señalados. El incumplimiento de este ritmo llevará consigo la no validez de la autorización provisional.»

Vigésimo primero.—El actual número 40 queda sustituido por:

«La pérdida del título de productor de semillas o de plantas de vivero, con autorización definitiva para una especie o grupo de especies, se hará en virtud de expediente administrativo que demuestre el incumplimiento grave de alguna o algunas de las condiciones exigidas en el Decreto 3767/1972, de 23 de diciembre, en los Reglamentos técnicos y, en su caso, en las autorizaciones correspondientes. El expediente será incoado por el Instituto, quien lo elevará a la Junta Central del Organismo para proponer al Ministerio de Agricultura la anulación, en su caso, del título de productor. Para la tramitación del expediente se seguirá lo que determine la Ley de Procedimiento Administrativo.

La Entidad a la que se le haya retirado el título de productor de semillas no podrá solicitar nueva autorización para las mismas especies hasta transcurrido un plazo de dos años.»

Vigésimo segundo.—El actual número 42 queda sustituido por:

«Las semillas se tienen que expedir en envases o contenedores precintados o cerrados y etiquetados por el Instituto, salvo lo

dispuesto en el párrafo tercero de este número. En ningún caso podrán venderse o distribuirse semillas a granel.

Las plantas de vivero se tienen que expedir precintadas por el mismo Organismo, bien individualmente o agrupadas, de acuerdo con las normas que se dicten en los respectivos Reglamentos técnicos.

Los productores autorizados podrán fraccionar el contenido de los envases originales en otros más pequeños, precintados o cerrados por ellos en los casos en que se autorice en los correspondientes Reglamentos técnicos, que fijarán para cada especie o grupo de especies el peso neto máximo y, en su caso, el mínimo de cada uno de estos envases.

Análogamente, los productores que importen semillas o plantas de vivero podrán ser autorizados por el Instituto para realizar fraccionamiento del contenido de los envases originales importados, de acuerdo con las normas que señalen los Reglamentos técnicos.»

Vigésimo tercero.—El actual número 44 queda sustituido por:

«Toda Entidad o particular dedicado a la importación, almacenado o comercio de semillas o plantas de vivero, salvo en el caso de que se trate de productores autorizados, deberán estar inscritos en los libros-registro de la correspondiente Delegación Provincial de Agricultura, de acuerdo con las normas del Ministerio de Agricultura.

En todo almacén de semillas deberá llevarse un libro-registro en el que, por especies, variedades y categorías, se anotarán las entradas y salidas de almacén.

No podrán depositarse en los almacenes de semillas y plantas de vivero granos ni órganos vegetales destinados a fines comerciales distintos de los de multiplicación y reproducción, salvo autorización especial del Instituto, que se dará en función del volumen de ventas y del nivel de especialización del establecimiento.»

Vigésimo cuarto.—Se incluyó la siguiente disposición transitoria:

«Los actuales productores de semillas y de plantas de vivero disponen de un plazo de dos años para adaptar sus medios de producción a lo establecido en esta disposición.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Diós guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1979.

LAMO DE ESPINOSA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

MINISTERIO DE JUSTICIA

20147 RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombra a don Luis Penzol Díaz, Secretario de la Administración de Justicia, rama de Tribunales, en concurso de traslado para desempeñar la plaza de Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Visto el expediente formado para la provisión de la plaza de Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Oviedo, vacante por jubilación de don José Fontsaré Aytés, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento Orgánico de 2 de mayo de 1968,

Esta Dirección General ha resuelto nombrar para desempeñarla a don Luis Penzol Díaz, Secretario de la Administración de Justicia, rama de Tribunales, que tiene su actual destino en la Sala de lo Criminal de la Audiencia Territorial de La Coruña, por ser el concursante que, reuniendo las condiciones legales, ostenta derecho preferente para desempeñarla.

Y excluir a don Raúl García Álvarez por no ser Secretario de la Administración de Justicia, rama de Tribunales.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Diós guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1979.—El Director general, Miguel Pastor López.

Sr. Jefe del Servicio de Personal de los Cuerpos de Función Asistencial a la Administración de Justicia.

20148 RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se nombran Secretarios de Juzgados de Distrito en concurso ordinario de traslado.

Como resultado del concurso anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 del pasado mes de junio para la provisión de Secretarías de Juzgados de Distrito, en concurso ordinario de traslado, por antigüedad de servicios efectivos en la categoría,

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar para el desempeño de las Secretarías que se relacionan a los solicitantes que a continuación se indican, quienes habrán de tomar posesión del cargo en el plazo y con los requisitos exigidos en el Reglamento Orgánico del Cuerpo.